

*[Handwritten scribbles and illegible text on the left page]*

Señor

Callandome en estas villas de Murviédo y Valde Real en esta  
Reyna de Valencia, residenciando las de Orden del Real Consejo, de  
dono, posesión, y quietud universal de estos Varales, caudales  
por el Capitan General, Intendente, y D. Blas Irujo en Arenas,  
han estimulado mi conciencia, y obligación de Católico Cristiano  
poner en la Real mente de V. Magest., paraq. como justo, amante de  
la Religión, y alivio de sus Varales, ponga el remedio conveniente,  
y lo quede libre de la obligación en q. mi empleo me conviene.  
Y para mejor inteligencia supongo en primer lugar, q. solo se refiere  
á V. Magest. los mas ciertos, que con publicidad, y escrutado se exa-  
citan en este Reyno, que conociendo otros mayores, se exacerba  
precisa á mayor precaucion. Supongo tambien q. quanto propo-  
nde á V. Magest., justifique sin manipular, ni dar al público que  
obree á los efectos; el uno indemnizar mi representacion de ca-  
lumniosa, y el otro paraq. con ciertos antecedentes, con cierto cono-  
cimiento de causa, y sin indignancia de los deudos, no queda proceda  
á la quexa avasiguacion. De cuya resulta se aplica xna á 8.  
Reys 200000 de Assistencia en poder de dichos Méritos. Y  
caminando, Señor, por partes, digo que

El Capitan General abandando el Arzobispado de las letras  
establecidas por sus gobiernos Provinciales con tanta mudanza, que  
esto, y comun bien del Reyno, mantiene en la Ciudad 10 casa  
publicas de juego, y Manera Alcazar, donde se pagan mensual-  
mente por cada una 10 Reys. Otra en la villa de Cazcajones  
y se pagan al mes 1 Reys. Y otra en la misma Ciudad diez se paga  
70 Reys. y en ella se juegan dados, plax, dados, carreos, y otros pro-  
hibidos, con inhibicion á los demás casas, por manera y requisito

Las cavernas y cuevas de maldades donde nacen los buxos, hon-  
cidias, blasfemias, y demas delitas, estan erigidas a similitud de  
tribunales; Las ceras, tienen orden los Alcaldes Mayores de aquella  
Ciudad (aunq. Verbal) de dicho Capitan General, para q. por v. y q. a  
ministros no puedan entrar a executar p. n. ni otra diligencia  
alguna, sin embargo de los Decretos y Decretos de B. Mage. sobre que-  
tas, y aprehension de vagamundos, porq. como representaron los  
vendadores, y dichas Casas, al dho. Cap. Gen. resultava, no entrar  
los Ministros de justicia, a embaxar los jugadores, dexar al  
y por consecuencia la contribucion mensual.

Ay. 16. para cada año en el Reyno, y el Capitan General  
conceda licencia en cada una a seis hombres, para q. ellas puedan  
quedar jugar todos los juegos prohibidos, y pagar de cada feria  
16 L. Ay. 12. para en la misma Ciudad destinadas para j. de  
de L. y q. aunq. otros no son prohibidos, por razon de n. con  
pretexto alli se juega otros prohibidos, y pagan al mes dos  
blones, cuyos derechos impongan al año 2002 L. Esto, Reyno,  
lo q. he visto infinitas veces, y es publico, no solo en el Reyno, y  
esta Corte, y en los Reynos confinantes a sec. La otra  
posicion es mas por la adonixacion; haviendo ya ma. dicho, y por  
vona fidedigna, y ay por ay es mas crecido el numero de Cal  
y aumento de contribuciones, y no lo dudo, porq. la calidad de  
y para mas consigo esta recomendacion.

El dicho Capitan General concede todos los años licencia  
los que las piden en el Reyno para poder llevar a qualquiera  
ciudad, o escoria quando en cada un año diez de plata. Los  
que no se da esta licencia las llevan pagar 30 L. de multa,  
dia de cárcel, y otras cosas, para las vecciones redimidas  
a los Naturales de esta Reyno; y siempre llevan el importe

esta contribucion a mil d. blones por año, segun los privilegios que  
he visto, noticias que tengo, y la poblacion crecida de este Reyno  
a inclinacion de los Naturales.

El Capitan General en justo motivo, ni consentimiento de casa  
va ha hecho por v. y sin dependencia de Tribunal alguno, dar  
cientos azotes a un Corcaete, y a un yriase galan de comedias,  
a aquel porq. no le guardó ciertos azotes, y a otro porq. no quiso repre-  
sentar cierta comedia, a direccion de Simon de Harcon, y enton-  
ces llevaba San Benito.

Ay. Dos leguas distante de aquella Ciudad un sitio de mar que  
llaman albufera, alq. vienen de fuera España diversas especies  
de aves, de cuya caza, y venta, se mantienen los lugares de Co-  
casora y de Igla, y otros. Lo trascurren y comun a todos, y de  
cho natural, y de gentes, y dicho Cap. Gen. a hecho prohibido a to-  
dos aquel sitio, y aun el año 1732 los Soldados yavia de guardia  
mataron un hombre, porq. le vieron tirar en aquel sitio a dicha  
caza, con motivo de que se iba a cazar por v. y q. se aproximara de  
su venta, quando la multitud haze inaccesible la entrada.

Estos razos, y otros, no solo son improprios de un Ministro, pero  
aun de una Mage. motivan al desprecio. Los leyes y mandatos  
ultrapasados para la leyenda, y conegio quaten hacer a el mas  
jurisco vasillo, y si trascurren al politico o preciso, y no con-  
siderando el remedio de la causa primera, y segunda, para en-  
mendar los errores (molesteros) equivoques y escandinosos. Con  
fiere que la tolerancia da pieque al principio del mio.

El mismo Capitan General con el consentimiento ay. 12. de  
tienen negociacion en las rentas de p. n. dan a otros var  
oni

Ministros los Arrendadores 50000ℓ por la proteccion en cada unas  
dan la ganancia & corresponden al Capital & tienen puesto por  
facialer à interesados que son, por cuyo motivo es intolerable  
aigo de la exaccion de aquellos derechos en el modo, y exceso, que  
no estan eximta las mugeres de vez reconocidas para la agri-  
henion de un solo buero & entran; & no se feso mas, que sola  
queba acreditara la verdad.

Las Quintas & se han executado en este Reyno desde que  
entre dicho Cap.<sup>n</sup> Don. han cobrado cada una al Reyno quarenta mil  
pesos, porq. no recibiendo à muchos legitimamente quintados, y  
lo & contribuían despachados los Alcaldes no quintaban segun  
vez; y los q. paravan audiencias & con la mucha desencion cau-  
van exasivas costas, y por los q. admitidos en lugar de otros no  
paravan en sus falsas legitimaciones à algunos, que por fuerza  
grato se opecian, dandole una corta porcion, exigiendo los quie-  
dos à 100ℓ y a 300ℓ de cada uno, y en esta conformidad lo p-  
ron los dho. Villal e Onda en la quinta del año 1733. y otras  
chas de este Reyno, y se especificaran à su tiempo; Trami mis-  
es cierto & con el motivo de aprehension de vago mundos conde-  
emtas las dichas casas de juego se aprehendieron asi en el re-  
como en la Ciudad de Abadadores; à hijos de Padres acomodados  
& milleros dando 50, 60, ó mas yatos; haviendole costado al  
de monexas & lananda las cecas de aquella Ciudad 130  
riendo como el de un pido calvero, y coxida à mayor vaxen  
como negociaciones por mano de Monixia Jhoan Evoniera  
que la Ciudad, y de otras personas de todos estados.

En los vixeres empuendos para Juan, y han cobrado por  
nos de Monixia Jhoan, era haviendo Carta paxea, que la ma-

parte de ganancia recibida para el Capitan General e Intendente, y o-  
mitio lo sucedido en el embargo de dho. Carta hecho à direccion de dicho  
Capitan General; la cuenta manijera para el dho.

En el año 1730 estando en aquella Ciudad Sr. Juan Traxina  
Ciudad de dho. Cap.<sup>n</sup> de manteniendo correspondencia con dho.  
muger, & vivia en la parroquia de S.<sup>n</sup> Estevan, el notorio Zelo,  
y conocida virtud de Vicario de aquella Iglesia murio  
à la reclusion de esta muger, por cuyo motivo dho. Traxina envi-  
bio un papel al dho. Vicario sin firma, y de un letra amenazan-  
dole la muerte sino ponía en libertad à la muger, por lo que  
el Vicario accedió luego à dho. Cap.<sup>n</sup> Don. mostrando le el papel, y pe-  
diendole remedio: No le guro, para el Vicario à su casa, hizo tanta-  
mento, y vino à sus amigos le encomendaron à Dios, porq. moxi-  
ria maxen, lo & en once reabrió su à locura, y porq. no se explica-  
ba; y de allí à tres dias bucardo para arivar à la Iglesia no le  
hallaron, entraron por la ventana en un quarto, y la vixeron desolla-  
do sentado en una silla: Traxina salido de aquella Ciudad dho.  
Traxina para Roma en el camino se dio muixio de logia, y abel-  
claro, & lo apudó en el homicidio, & le mataxon de un carabinazo,  
y q. en amo confesó al maxen, averido al homicida: de lito & cau-  
sò en el Reyno tanto escandalo, & rompanes por la gerona y otros  
similit. no se vio en el tiempo mas calanito; que las Caraganas  
y canaxas no se vaxon por mucho dias.

El Capitan General tiene creancado al tiempo comprandole todos  
navios, & ancozan en el dho. reudiendole al gracio & quiza, y  
marco el mar siendo un navio, el cuerpo ganancia de dho. ganancia  
ya dho. Cap.<sup>n</sup> Don. manteniendo en vez de otra ganancia de ganancia  
de los exaros, siendo de dho. Cap.<sup>n</sup> Don. correspondiente à 50000ℓ de  
del dho. Don. de à 14000ℓ. y q. en embargo de dho. dho. de la  
Provincia cinco años, y averido muy gober, se fabricando una  
ca

